

## LEY Nº 5427

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de julio de 1979. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.769, del 6 de julio de 1979.

## Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

## El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

## **LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el contrato de comodato celebrado entre la provincia de Salta y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos – Distrito 18 – Salta, cuyo texto seguidamente se transcribe:

"Entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Ing. Roberto Germán Ovejero, por una parte, en adelante denominada La Provincia, y por la otra, E.N.C.O.T.E.L., representada por el señor Jefe de Correos del Distrito 18 (Salta), D. Eliseo Roque Ortiz, según autorización corriente a fs. 18, con domicilio en Deán Funes Nº 140, en adelante El Comodatario, se conviene el presente contrato de comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Provincia se compromete a entregar a El Comodatario, el local ubicado en las instalaciones de la Escuela de Manualidades de la localidad de La Viña, de su propiedad, actualmente desocupado y separado del edificio de la referida escuela para el uso gratuito del mismo por El Comodatario.

SEGUNDA: El Comodatario se obliga a utilizar la parte del inmueble que por este contrato recibe, exclusivamente en la atención del servicio de Correos.

TERCERA: El Comodatario se compromete a poner toda diligencia en la conservación de la cosa recibida, siendo responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa.

CUARTA: El Comodatario se obliga a efectuar todos los gastos necesarios para la correcta conservación del inmueble que le entrega La Provincia, y que sean consecuencia del uso normal y habitual de la misma.

QUINTA: El plazo del presente contrato será de dos (2) años, a partir de la firma del mismo. Al vencimiento del plazo El Comodatario deberá devolver a La Provincia, el local recibido en buen estado de uso y conservación, haciéndose responsable de los daños y perjuicios en el caso de no cumplir con esta obligación.

SEXTA: Las partes manifiestan que el inmueble, objeto del presenta contrato, se encuentra en buenas condiciones de uso y conservación.

SEPTIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 2.255 al 2.287 del Código Civil.

OCTAVA: Para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso- administrativa de los Tribunales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia, y constituyen domicilios especiales: La Provincia, en calle Mitre N° 23 y El Comodatario, en Deán Funes N° 140.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a un (1) día del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve. Fdo. Ing. Roberto Germán Ovejero, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo. Eliseo Roque Ortiz, Jefe Distrito 18 (Salta)."

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Davids- Müller- Figueroa- Alvarado

